

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**FRANQUEO
CONCERTADO**

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a ser vicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDENES

Para la mejor ejecución de los servicios de la Fiscalía de la Vivienda, se hace precisa la confección del Registro Sanitario de las mismas en todas las localidades, sujetándose a los modelos que la Fiscalía Superior ha facilitado a las Fiscalías Delegadas, a cuyo fin corresponde a los Ayuntamientos proporcionar a los Inspectores Médicos Municipales respectivos con la mayor celeridad los ejemplares necesarios.

En su vista, para que servicio tan importante se realice conforme demanda el bien público, haciendo eficaz uno de los cometidos señalados a la Fiscalía de la Vivienda, este Gobierno General ha acordado:

Primero. Los Municipios adquirirán urgentemente, con cargo a la partida de sus presupuestos señalada con el 5 por 100 de aquéllos "Para atenciones sanitarias", las fichas de inspección y registro sanitario de viviendas que precisen para su demarcación municipal respectiva, facilitándoselas a sus Inspectores Médicos Municipales que han de realizar el servicio.

Segundo. La unificación de éste exige que los modelos que se utilicen sean precisamente aquellos que les han sido facilitados por las Fiscalías Delegadas provinciales de la Vivienda.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de las Autoridades a quienes corresponda y afecte la presente Orden.

Valladolid 27 de octubre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 30 de octubre)

Hasta tanto que los trabajos encomendados a dar la organización adecuada al Nuevo Estado Totalitario toquen a su fin, se hace preciso tener un control exacto sobre la Administración Local Española, que

parte tan activa tiene en la vida ciudadana y debe tener en la propulsión de las nuevas normas y principios que han de regirla, y con el fin de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones se regenten por personas no sólo afectas al Movimiento Nacional sino que sintiéndole hondamente aporten al mismo en todos sus aspectos e intensidad lo que él requiere, se hace preciso dictar las pertinentes instrucciones para llevar a cabo la designación de las personas que han de cubrir las vacantes que hoy existen y realizar la revisión de la Constitución de las Comisiones Gestoras actuales, en los casos que proceda, sustituyéndolas por otras que reúnan las garantías y condiciones conducentes al fin perseguido.

A este efecto y por V. E., con el máximo rigor y cuidado, se procederá a cumplimentar las siguientes instrucciones:

Primera. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, procederá a formular a este Gobierno General las propuestas de personas que hayan de cubrir todas las vacantes que existan en las Corporaciones locales de esa provincia, debiendo acompañar a la propuesta el juicio que dichas personas le merezcan y que deberá ser formado con el suyo personal y asesoramiento de los Sres. Jefe del puesto de la Guardia Civil, Jefe local de F. E. T. de las J. O. N. S. del pueblo a que afecte el cargo a cubrir, y Jefe provincial de la misma organización, así como el de otras personas que por su independencia puedan ofrecer garantía en el asesoramiento.

Segunda. En los casos en que se haga preciso la renovación de alguna o todas las personas que hoy se hallen desempeñando cargos en las referidas Corporaciones, se procederá asimismo a hacer las correspondientes propuestas para sustituirlas y cubrir las vacantes que produzcan, en la misma forma que se determina en la instrucción primera.

Tercera. El número de personas que habrán de integrar las Corporaciones municipales será el siguiente: hasta 500 habitantes, tres. De 501 a 1.000, cinco. De 1.001 a 3.000, siete. De 3.001 a 6.000, nueve. De 6.001 a 11.000, once. De 11.001 a 25.000, trece. De 25.001 a 50.000, quince. De 50.001 a 100.000, diecinueve. De 100.001 a 300.000, veintiuno, y de 300.000 en adelante, veintitres.

Cuarta. Las Corporaciones provinciales, deberán estar integradas por los representantes siguientes: Alava, cinco; Avila, seis. Badajoz, ocho. Baleares, siete. Burgos, siete. Cáceres, siete. Cádiz, siete. Córdoba, nueve. La Coruña, siete. Granada, ocho. Guipúzcoa, nueve. Huelva, seis. Huesca, seis. Logroño, seis. León, seis. Lugo, siete. Málaga, ocho. Orense, siete. Oviedo, ocho. Palencia, seis. Pontevedra, siete. Salamanca, seis. Santander, siete. Segovia, seis. Sevilla, siete. Soria, seis. Teruel, seis. Toledo, siete. Valladolid, siete. Vizcaya, seis. Zamora, seis. Zaragoza, siete.

Cuando, por circunstancias especiales, sea preciso designar mayor número de personas de las señaladas en los artículos anteriores, deberá V. E., en escrito razonado, proponerlo a este Gobierno General, que resolverá en definitiva.

Quinta. La elección de personas para formular las propuestas de Comisiones Gestoras de Ayuntamientos y Diputaciones, a este Gobierno General, habrá de hacerse de entre las de reconocida solvencia moral y conducta intachable, sujetándose a lo dispuesto en las instrucciones quinta y octava de las dadas en 5 de octubre de 1936, para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, bien entendido, que las propuestas nunca podrán recaer sobre personas que hayan pertenecido a organizaciones políticas integradas en el frente popular, respondiendo V. E. personalmente, de que no concurra, en ninguna de las propuestas, esta circunstancia.

Asimismo, deberá tener muy en cuenta lo dispuesto en el párrafo últi-

mo del artículo 2.º del Decreto 255, sobre la conveniencia de que las personas elegidas llenen los requisitos que el mismo señala, para ir dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado, lo componentes de F. E. T. de las J. O. N. S.

Valladolid, 30 de octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 3 de noviembre)

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del mes último, acordó, aprobar el Padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Castropol para la exacción del impuesto correspondiente al actual ejercicio y abrir el período voluntario de recaudación por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo 4 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

EDICTOS

Formados por la Junta correspondiente el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica así como el padrón de edificios y solares que han de regir en el año próximo, quedan de manifiesto al público en la Se-

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Septiembre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Conclusión)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.				Pts. Cts.	Pts. Cts.	
77 VILLAYON									
Altas									
Acero, Manuel	2	3,00	1,00	Acero Antón, Manuel	García Rodríguez, Mercedes	2	2,00	2,00	Lopez Fernandez, Manuel
Acero, María	2	3,00	1,00	Acero Acero, Enrique	García, José	2	2,00	2,00	García Suarez, Ramón
Acero, Soledad	3	3,00	2,00	Alvarez Acero, Juan	Lopez, María	2	3,00	1,00	Lopez Fernandez, Wenceslao
Alonso Suarez, María	2	2,00	2,00	Alonso Suarez, Sergio	Gonzalez, Generosa	2	2,00	2,00	Lopez Gonzalez, Luis Vicente
Corral, Domingo	2	3,00	1,00	Corral Parrondo, Celestino	Perez Suarez, Soledad	1	1,00	2,00	Piedra Perez, Constantino
Fernandez, Basilio	2	3,00	1,00	Fernandez Suarez, Luciano	Rodriguez, Ramón	4	4,00	2,00	Rodriguez Suarez, Valent
Murillo Chinchilla, María	1	1,00	1,00	Fernandez Suarez, Domingo	Rodriguez Suarez, Edelmira	2	3,00	1,00	Rodriguez Suarez, José
Fernandez, Adolfo	2	3,00	1,00	Fernandez Rodz, Gumersindo	Fernandez, María	2	2,00	2,00	Suarez Fernandez, Eugenia
					Suarez Lopez, Lino	3	4,00	1,00	Suarez Lopez, Manuel
					Suarez, Jesús	2	3,00	1,00	Suarez, Wenceslao

Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano 3 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal—El Alcalde, José Alvarez.

—:—

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias y por término de quince días para que pueda ser examinado, durante cuyo plazo y tres días más pueden producirse las reclamaciones que los interesados consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano 3 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alvarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LAVIANA

EDICTO

D. Victor Fernandez González, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el veinticuatro de los corrientes, fueron hallados en las inmediaciones de esta villa, los cadáveres de dos hombres desconocidos, representando, uno de ellos, treinta y tantos años, de estatura más bien baja, color moreno, pelo castaño, nariz larga y afilada; vestía

pantalón bombacho azul, chaqueta color plomo, camiseta de punto inglés, blanca, calzoncillos largos, también blancos y los pies completamente descalzos. El otro, aparentaba tener treinta y tres años, de buena estatura, pelo castaño, color sonrosado, nariz larga; vestía pantalón, chaqueta y chaleco oscuros, camisa y camiseta blancas, y boina negra. No habiendo sido posible la identificación de ninguno de dichos dos sujetos, llamo por el presente, a cuantas personas puedan aportar algún dato tendente a dicho fin, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a manifestarlo.

Al propio tiempo, instruyo a los familiares de los interfectos, del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pola de Laviana, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Víctor Fernández González.—Lcdo. Antonio Eguivar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los ar-

tículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GONZALEZ, Manuel, natural de Piloña y vecino de Oviedo, nació en 11 de septiembre de 1915, de oficio militar, de estado soltero, estatura un metro 800 milímetros, sus señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 791 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, D. Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced.

CONDE MARTINEZ, Adrián, de Distrito Hospital (Madrid), y vecino de Oviedo, nació en 14 de agosto de 1915, de oficio fotógrafo, de estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color bueno, frente espaciosa, procesado en expediente número 795 de 1937, por falta a incorporación; comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, D. Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Clemente de Andrés y su hijo Segismundo, vecino de San Andrés de Trubia, (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ILLANO

En poder del Alcalde de barrio de Gio se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró en fincas particulares cuyas señas son las siguientes; edad unos 18 años, color negro, alzada seis cuartas, una estrella mal formada en la frente y una mancha blanca, efectos del aparejo, en el costillar derecho.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, quien puede recogerlo en el plazo de 15 días, previa justificación de la propiedad y pago de gastos y daños, pasado el cual se procederá a su venta en subasta pública.

Illano 3 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alvarez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial